REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

1.- Dentro de esta demanda la apoderada judicial, al momento de presentar el líbelo adjunto comprobante de envío de la demanda. Así mismo el auto admisorio fue debidamente notificado al demandado, por medio de correo electrónico el día 7 de septiembre por el Juzgado y el 10 del mismo mes por la apoderada judicial de la parte demandante.

2.- Los términos fueron computados siguiendo los postulados del inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mismo que vencieron el 20 de octubre de 2020. Sin embargo la corte Constitucional mediante sentencia C 420 del 23 de septiembre de 2020, condicionó el inciso 3 del Artículo 8 del Decreto 82 de 2020.

3.- Pasa a Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

TFN- 177
2020-00071-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y en estricto cumplimiento de lo consignado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C 420 del 23 de septiembre de 2020, donde condicionó el Inciso 3 del Artículo 8 del Decreto 2020, que a la letra dice:

> *Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que* ***el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*** Negrillas del Juzgado

Se requiere a la apoderada para que allegue al despacho el comprobante de la Empresa SERVIENTREGA, con el comprobante de que el demandado recibió la

demanda y sus anexos, ello en consideración a que la apoderada ya envió la demanda con los anexos al demandado y además el auto admisorio de la demanda al correo electrónico del demandado, lo que acredita con los respectivos comprobantes de envió.

Así mismo, como la apoderada en forma diligente allega el comprobante de que envió el auto admisorio de la demanda al correo electrónico del demandado, debe allegar el comprobante del **acuse de recibido**, del referido auto, o en su defecto acreditar por cualquier otro medio, que el demandado tuvo acceso al mensaje enviado, tal como ahora lo ordenó la Corte Constitucional en la sentencia atrás señalada.

Una vez se constate lo anterior, El despacho empezará a correr los términos para que el demandado conteste la demanda

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez